

|   |   |      |
|---|---|------|
| <br>Libertad y Orden | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Distrito Judicial de Cali<br>Juzgado Primero Civil Municipal<br>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101<br>Teléfono (02) 8808070 Ext. 101<br>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br>Código No. 760014003001 | SIGC |
|---|---|------|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 02 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas dentro del proceso no solicitó nuevas pruebas. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Auto No.** 201  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
COOP ASOCC – [coopasocc@gmail.com](mailto:coopasocc@gmail.com)  
**Apoderada:** Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA –  
[anamilenamv@hotmail.com](mailto:anamilenamv@hotmail.com)  
**Demandado:** FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO  
**Curador Ad-litem:** Dr. GABRIEL PAVAS CALDON – [gabriel.pavas@hotmail.com](mailto:gabriel.pavas@hotmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **2019-00471-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurren a la Audiencia inicial, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P concordante con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 372 de la misma norma, en la que también se agotara la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem del demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

|   |   |      |
|---|---|------|
| <br>Libertad y Orden | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Distrito Judicial de Cali<br>Juzgado Primero Civil Municipal<br>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101<br>Teléfono (02) 8808070 Ext. 101<br>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br>Código No. 760014003001 | SIGC |
|---|---|------|

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora el día **JUEVES 18 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

#### 1.1- DOCUMENTAL

- Pagare No. 79208325 firmado el 15 de julio de 2018 por la suma de \$16.000.000,00
- Certificado de Existencia y Representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

#### 2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

- Deberá comparecer el Representante Legal de la entidad demandante **SIMON QUINTERO VALENCIA**, o quien haga sus veces, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el Curador Ad-Litem de la parte demandada y la titular del Despacho.

**2.2. OFICIOS:** Se niega la solicitud de librar oficios a distintas entidades tales Gobernación del Valle del Cauca, Departamento de Rentas, Municipio de Cali, Planeación, Catastro, etc, con el fin de que suministren información del paradero del demandado, toda vez que la norma que cita el curador, a saber, parágrafo 2 num 6 art. 291 del CGP no es de carácter impositivo, debiendo presumirse de la buena fe de la parte actora al haber manifestado desconocer el domicilio o residencia actual del deudor, máxime cuando la norma permite su emplazamiento.

**2.3. OFICIO:** No obstante lo anterior, se dispone a solicitud del Curador ad-litem, librar oficio únicamente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali V., a fin de que se sirva informar si en dicho despacho cursa una demanda interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE, en contra de FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.246 (se desconoce el radicado); en caso positivo, informar la dirección de notificaciones, números telefónicos y correo electrónico.

|   |   |      |
|---|---|------|
| <br>Libertad y Orden | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Distrito Judicial de Cali<br>Juzgado Primero Civil Municipal<br>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101<br>Teléfono (02) 8808070 Ext. 101<br>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br>Código No. 760014003001 | SIGC |
|---|---|------|

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a las **partes** que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff94dfd638476d106a73b2593ff6a564a34bd6bf203f5b51b682069b11483e24**

Documento generado en 02/02/2021 04:01:16 PM